

“EL DERECHO FRENTE A LA RELACIÓN DEL HOMBRE CON LA TIERRA EN EL TRÁNSITO DE LA EDAD MEDIA A LA EDAD MODERNA”¹

¹ Publicación subvencionada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de España (DER2015-68433-P, “El Derecho frente a la relación del hombre con la tierra en el tránsito de la edad media a la edad moderna”. Investigadora principal, Emma Montanos Ferrín). Se ha elaborado sobre el presupuesto metodológico madurado en un proyecto anterior financiado también por este Ministerio (DER2013-31265, “Juristas de formación europea entre Europa y las Indias, siglos XVI-XVIII”), cuyos resultados vieron la luz en el libro coordinado por E. Montanos Ferrín, *Juristas de formación europea entre España y las Indias, siglos XVI a XVIII* (Leonforte-Italia 2015).

INTRODUCCIÓN

“Aprovechandose el ome de las cosas que ha, avienenle ende tres bienes. El uno que es tenido por de buen seso. El segundo, que recibe ende pro. El tercero que recibe ende plazer” (Partidas 2, 11, preámbulo)

“Como el Rey debe guardar su Tierra. Acucioso debe ser el Rey en guardar su tierra, de manera que se non yermen las Villas, nin los otros Logares, ni se derriben los muros, ni las torres, ni las casas por la mala guarda. E otrosí, que los arboles, ni las viñas, ni las otras cosas, de que los omes biven, ni los corten, ni los quemén, ni los derryguen, ni los dañen de otra manera, ni aun por enemistad que ayan los unos con los otros. Otrosi la deven guardar de los enemigos, de manera que non puedan en ella faer daño... E el Rey que desta guisa que sobre dicha es, amare, e toviere honrrada, e guardada su tierra, sera el, e los que binieren, honrrados, e ricos, e abundados, e temidos por ella. E si de otra guisa los fiziesse, venirle ya el contrario desto” (Partidas 2, 11, 3)

El deterioro, a gran escala, de la Naturaleza hoy, en buena medida causado por comportamientos y malos usos del hombre, es una evidencia que obliga a que ésa se defiendan y modifique sus propios cauces como, por ejemplo, los que han llevado al cambio climático que estamos ya viviendo. También se ha despertado cierta conciencia hacia el respeto de la misma. No hay más que echar un vistazo a los importantes y diversos movimientos de carácter ecologista que han impulsado, con diferente éxito, a que los poderes políticos actúen y pongan en marcha diversidad de disposiciones en aras de la conservación del medio ambiente.

La cuestión a la que este libro, en concretos aspectos jurídicos, pretende dar respuesta, centra su observación histórica sobre el ejercicio de conductas ‘buenas’ y ‘malas’ del hombre con relación a los medios de subsistencia que le proporcionaba la obra de Dios, su entorno natural del que es inseparable, al que de ordinario no vulnera y al que solamente se enfrenta en situaciones excepcionales.

Las diversas aportaciones que componen esta obra ponen de manifiesto la reacción del Derecho frente a la relación del hombre con la tierra dentro del espacio temporal que abarca el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna (siglos XI-XVI). Este período, considerado coincidente con el esplendor del derecho común, ofreció a los autores la peculiaridad de analizar, dentro

del sistema del *ius commune*, los derechos propios y el derecho común, tanto por lo que se refiere al *ius civile*, como al *ius canonico* en los temas específicos. Nos ofreció también la posibilidad de estudiar cómo el derecho reacciona ante los problemas de la Naturaleza propios del Nuevo Mundo (Las Indias, Ultramar), incorporado a la Corona de Castilla en el siglo XVI y que, por sus diversas condiciones geográficas y ambientales, resultaron ser diferentes a los del Viejo Mundo.

La campiña constituyó el elemento fundamental de la supervivencia humana. Manlio Bellomo en sus “Riflessi agrari nella civiltà giuridica di città italiane tra medioevo e età moderna” pone en evidencia cómo el hombre estuvo siempre ligado a la tierra, para obedecer o para mandar porque la tierra es la fuente necesaria de la existencia. La campiña forma y expresa el estilo de vida y la mentalidad del hombre, durante siglos. Las diversas poblaciones debieron de afrontar pruebas duras en el confronto, muchas veces dramático, con las carestías, las epidemias, con los desastres cíclicos de la Naturaleza. El extraordinario desarrollo de las ciudades en toda Europa no quita de en medio los señoríos que durante siglos estaban incardinados en el campo y continuaron transmitiendo tradiciones de su cultura a los ámbitos urbanos. En este sentido es evidente que el tema de la costumbre es nuclear para comprender “come la cultura della campagna riesca a inserirsi nei processi innovativi della civiltà urbana”, así como que “la prassi giudiziaria ripete sugli uomini atti che in campagna sono quotidiani sugli animali”.

Por estas razones ocupa un puesto importante en el período cronológico que hemos abarcado, todo lo relacionado con la ‘agrimensura’. El Agrimensor jugó un rol capital. Como advierte Antonio Dougnac, en su aportación sobre *Contornos jurídicos de la Agrimensura en el Reino de Chile*, errores de medición podían significar la ruina de una familia, la caída de una construcción, el desplome de un puente, el anegamiento de un pueblo, el aniquilamiento de unos mineros, la pobreza y quizás exterminio de una comunidad aborígen. La medición de la tierra fue fundamental para las Indias, sea para establecer la propiedad en forma individual, comunitaria, pública, fiscal, minera... Relevante posición tuvo en lo que atañe a mercedes otorgadas por la corona con su corolario de tomas de posesión y amojonamientos o apeos. También fue fundamental en las divisiones prediales, particiones de herencias, fijación de deslindes de pertenencias mineras y en juicios prácticos de posesión como las denuncias de obra ruinosa y obra nueva, amén de la constitución de diversas servidumbres como las de paso, acueductos y otras. Los actores de esas mensuras, con diversas denominaciones, debieron recibir autorización oficial para que lo por ellos logrado se tomase en consideración por el Derecho.

Un punto central, significativo en el ámbito de las relaciones del hombre con la tierra, viene de forma natural determinado por las condiciones de dominio y dependencia personal –desde la libertad plena a la esclavitud–

que se enmarcan dentro del sistema señorial desarrollado durante siglos en las diferentes configuraciones jurídico-políticas de Europa. En este cuadro “estremamente complesso”, Orazio Condorelli centra su colaboración, “Villani intuitu personae” e “villani respectu tenimenti”. Vincoli di dipendenza personale e categorie del diritto comune nella Sicilia dei secoli XII-XIII”, en las ricas singularidades que contienen las fuentes de la legislación normana del siglo XII para el *Regnum Siciliae*, fundamentalmente las conocidas como “Assise di Ariano” encarnadas por las dos colecciones de normas atribuidas a Ruggero II d’Altavilla, primer soberano siciliano. Estas particularidades y originalidades vienen determinadas por las diversas acciones de conquista militar del reino, por la variada composición étnico-religiosa de la población y por los caracteres de un ordenamiento político “spiccatamente connotato da una visione maiestatica e pubblicistica del potere, che incide fortemente sulle relazioni tra sudditi e sovrano e condiziona le modalità di esistenza e di azione dei poteri feudali e signorili intermedi”.

De forma natural el hombre busca recursos para preservar la tierra y obtener beneficios de la misma. Resulta evidente, por tanto, la necesidad del agua, su aprovechamiento y disfrute. Baste recordar la importancia que en toda Europa, durante los siglos medievales, sobre todo a partir del siglo XIII, alcanzó el molino de agua como fuente de energía, energía hidráulica, utilizada para diversas finalidades en los distintos núcleos de población en donde había un río o un arroyo. Esto justifica, en la actualidad, la proliferación de estudios, congresos, simposios y seminarios, a nivel internacional, sobre el tema de la molinería en los que confluyen investigadores que aportan sus conocimientos desde el punto de vista en que son expertos: arquitectónico, técnico-instrumental, industrial, social, económico y también histórico y jurídico.

En las instalaciones de los molinos y, precisamente para obtener un rendimiento óptimo del aprovechamiento del agua que genera energía hidráulica, se construyen *clusas* (presas) que pueden servir a varios molinos. Es una realidad que los derechos en el uso de estas construcciones generó conflictos jurídicos desde el punto de vista de su sostenimiento y disfrute, tanto a nivel de discusión académica cuanto en el plano forense. Emma Montanos Ferrín desarrolla “En torno al aprovechamiento de molinos de agua. Una *quaestio disputata* por Alberto di Odofredo (siglo XIII)” en que estudia sobre el tema una *quaestio* de Alberto di Odofredo, de la que ofrece también su publicación íntegra, recogida en el ms. Vaticano, Arch. S. Pietro A.29, fol. 198rb-199ra.

La solución a la problemática planteada tiene respuesta en el marco del sistema del *ius commune*. Sobre controversias que las singularidades locales plantean en las diversas relaciones del hombre con la naturaleza, el derecho común tiene la respuesta, tanto en el marco de las situaciones reales, como en el de las relaciones personales. Naturalmente son los juristas, magníficos conocedores de los textos justinianos, los que elaboran las difíciles respuestas.

El análisis de las obras de los juristas de este período, que están muy atentos a las diversas situaciones de la Naturaleza, nos permitió ver cómo éstos revistieron con categorías jurídicas diversas *quaestiones facti* que eran también *quaestiones naturales*. Los autores consultados sobre esta temática manifiestan *quaestiones iuris* y ponen también de relieve los diversos campos operativos de la normativa civil y canónica que sustentan las diversas *figurae jurídicas*. Sobre ellas dan respuesta a temas de la Naturaleza y prevén para las distintas situaciones que plantean ‘categorías jurídicas’ diferentes¹.

EMMA MONTANOS FERRÍN
(La Coruña, enero 2019)

¹ En este sentido *vid*: E. Montanos Ferrín, *Instrumentos operativos en la sustentación jurídico-justiniana del Tractatus Tyberiadis de Bartolo de Sassoferrato*, “Wasser - Wege - Wissen auf der iberischen Halbinsel. Vom Römischen Imperium bis zur islamischen Herrschaft” (Berlin 2016) 273-295 y literatura citada; *Insula quae in mari nascitur e insula in flumine nata. Instrumentos operativos en la sustentación jurídico-justiniana de Bartolo de Sassoferrato*, Wasser - Wege - Wissen auf der iberischen Halbinsel: Eine Annäherung an das Studium der Wasserkultur von der römischen Antike bis zur islamischen Zeit (Berlin 2018) 87-121.